

AYUNTAMIENTO DE HORCHE (GUADALAJARA)

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2.008
1ª CONVOCATORIA**

**SEÑORES ASISTENTES
ALCALDE-PRESIDENTE**

D. Juan Manuel Moral Calvete.

CONCEJALES

D. José María Calvo Caballero.

D^a. Eva María González Ponce.

D^a. Laura Barbas Calvo.

D. Ángel Muñoz Román.

D. Manuel Manzano Prieto.

D^a. Ana Isabel Veguillas Abajo.

D^a. Yolanda Jiménez de Pedro.

D^a. Elena Prieto Calvo.

En Horche a once de noviembre de dos mil ocho.

Siendo las veinte horas y previa la oportuna citación, se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Manuel Moral Calvete, los Señores Concejales anotados al margen, y con la asistencia del infrascrito Secretario que da fe del acto.

Abierto el mismo por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos insertos en el orden del día, siendo el siguiente:

SECRETARIO

D. Rafael Izquierdo Núñez.

I.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

No se opone ningún reparo a dicho borrador, correspondiente a la sesión celebrada el día 28 de octubre de 2.008, y es aprobado por unanimidad.

II.- MODIFICACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES Y CREACIÓN DE NUEVAS TASAS FISCALES PARA SU APLICACIÓN EN EL EJERCICIO DE 2.009

Por D. José María Calvo se da cuenta del expediente tramitado al efecto, reseñando que las propuestas de modificación que se someten a consideración de los asistentes consisten en una subida lineal de un 4,9% a las tarifas de las ordenanzas fiscales de las tasas a que se hace referencia en el expediente tramitado, al objeto de actualizarlas al Índice de Precios Interanual del Consumo, con excepción de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, la tasa reguladora del suministro municipal de agua potable y la tasa de alcantarillado, cuya subida global es de un 10%, visto que ante el déficit actual de ingresos sobre gastos de estos últimos servicios la actualización de las cuotas únicamente en el I.P.C. no resultaría suficiente, reseñando que incluso la subida debería ser mayor para equilibrar gastos con ingresos. Asimismo señala que para evitar cubrir en un solo ejercicio todo el déficit acumulado, se va a distribuir en varios ejercicios al objeto de no ejercer una fuerte presión fiscal sobre el contribuyente y especialmente en los tiempos actuales de crisis económica.

Por otra parte, se propone asimismo la creación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con vallas, puntales, asnillas, andamios e instalaciones análogas y por ocupación de terrenos de uso público con contenedores, mercancías, materiales de construcción y otros efectos.

Por último D. José María Calvo deja constancia de que los impuestos, tales como el I.B.I., Impuesto de Actividades, Impuesto de Circulación, etc, no experimentan ninguna subida.

D. Manuel Manzano señala por un lado, que la previsión anual es menor del 4,9% acercándose a un 3,8%, y critica por otro lado, que en relación con la tasa de agua y basura se lleve a cabo una subida tan elevada de un 10%, ya que se podía haber previsto en años anteriores por los estudios comparativos realizados; que las tasas no cubrían los costes y por lo tanto deberían haberse subido cada año para igualar el coste del servicio y no en un porcentaje tan elevado como se pretende para el ejercicio de 2.009.

D. José María Calvo manifiesta que en el caso del servicio de recogida de basuras se ha producido un fuerte incremento de costes desde hace unos años hasta la fecha, que ha sido subsumido en gran parte por el Ayuntamiento para no cargar excesivamente al horchano. Ejemplo de ello es que hace unos años el servicio se prestaba por una persona individual, y al formalizarse el contrato con la nueva empresa adjudicataria, el servicio debe ser prestado por el equivalente de dos personas y media.

D^a. Elena Prieto interviene señalando que ese déficit debería haberse corregido antes, ya que con la subida que se propone se demuestra que en años anteriores no se aplicaba el I.P.C. real y ahora hay que sufragarlo por los contribuyentes de golpe.

El Sr. Alcalde expone que al contribuyente no se le carga todo de una vez, ya que son conscientes de que se trata de una subida elevada, y por ello se repartirá de forma gradual.

D. Ángel Muñoz señala por otra parte que el servicio de recogida de basuras se ha encarecido porque desde 2007 hay que llevar los vertidos a vertederos controlados, lo que supone un fuerte incremento por el coste del transporte, y además hay que pagar una tasa por cada tonelada que se vierte.

D^a. Elena Prieto critica la falta de previsión del Equipo de Gobierno en este tema, comentando D. Ángel Muñoz que se trata de situaciones nuevas que no se pueden prever y que se corrigen cuando surgen.

D. José María Calvo manifiesta que en el caso de la tasa de abastecimiento de agua tampoco se ha querido cargar al ciudadano todo el incremento producido, recordando que la mayoría de los recibos no llega a un consumo de 30 m³ por el que se abonan 23,40 euros y que con la subida que se propone se abonarán 2,34 euros más por semestre. Que en el siguiente tramo (de 30 a 60 m³) la subida media será de 10 euros al año y que en el último tramo la subida media será de 22 euros al año. Por lo expuesto considera que la subida es razonable.

Por otra parte considera D. José María Calvo que la repercusión de la tasa de basura es de unos 5 euros, equilibrándose el servicio en tres ejercicios, por lo que se trata también de una subida razonable.

D. Manuel Manzano pregunta desde que año proviene el déficit, contestando D. José María Caballero que no se puede precisar con exactitud porque influyen varios factores.

D. Elena Prieto pregunta quién sufraga el déficit actual y hasta que se cubra el coste total del servicio de agua y basura, contestando D. José María Calvo que el Ayuntamiento a través de sus recursos ordinarios.

D. Manuel Manzano pregunta, en relación con el estudio económico de la tasa de abastecimiento de agua, por la diferencia de 10.000 euros de gastos consignada en las obras del FORCOL.

El Sr. Secretario informa que dicha cantidad viene determinada por que la financiación de la obra por parte de la Junta de Comunidades es de un 80% sobre el total del coste.

D^a. Elena Prieto pregunta si en el estudio de los ingresos de la tasa de abastecimiento de agua se han incluido las nuevas acometidas, contestado afirmativamente D. José María Calvo.

D^a. Ana Isabel Veguillas señala que espera que en un futuro se gestionen bien los servicios dada la mala situación económica que se avecina y solicitando que se afinen al máximo los gastos.

D. José María Calvo expone que el Ayuntamiento está llevando a cabo una buena gestión, que no existe endeudamiento, que no se han subido los impuestos durante varios años, y en consecuencia el Ayuntamiento está saneado.

D^a. Elena Prieto reitera que hace un año se tenía que haber previsto esta situación, añadiendo D. Manuel Manzano que el servicio del abastecimiento de agua y el de recogida de basuras no es subvencionable por el Ayuntamiento, que el coste de los mismos debe ser pagado por el ciudadano, y por lo tanto la subida propuesta obedece a una falta de previsión del Equipo de Gobierno que no ha tomado medidas, y que si se hubiese hecho antes el ciudadano habría podido soportar el gasto originado.

El Sr. Alcalde manifiesta que cuando se aprobó el presupuesto se preveían más ingresos por acometidas de agua que podían cubrir el gasto, pero a consecuencia de la crisis no ha podido ser, y que no obstante considera que la subida propuesta es razonable.

D^a. Elena Prieto señala que en la tasa de nueva creación sobre ocupación de terrenos no se menciona la instalación de grúas y que sería conveniente incluirlas, indicando D. José María Calvo que entiende que la redacción del texto las incluye, pero que no obstante se incluirá ese término para evitar dudas.

D^a. Elena Prieto, en relación con esta última tasa, manifiesta que se ha tardado mucho tiempo en establecerla, contestando el Sr. Alcalde que los contenedores han aparecido cuando se ha cerrado el vertedero, y que por otra parte no se ven apenas puntales, y replicando D^a. Elena Prieto que se debería haber creado cuando se aprobó el P.O.M. momento en que se preveía una fuerte actividad urbanística.

D^a. Elena Prieto pregunta cómo se va a supervisar la actividad que da lugar a la tasa, contestando D. José María Calvo que correrá a cargo del Ayuntamiento mediante los permisos de obras a través del personal del Ayuntamiento.

D^a. Elena Prieto pregunta si la tasa de instalación de kioscos es por tiempo indefinido, contestando D. José María Calvo que la ordenanza sólo regula subida de la tasa por m² al trimestre.

Terminado el debate, el Grupo Popular manifiesta que votará en contra por las razones expuestas anteriormente y especialmente por la falta de previsión del Equipo de Gobierno del aumento del coste de los servicios en las de abastecimiento de agua y recogida de basuras.

Seguidamente por el Sr. Alcalde se somete a consideración de los presentes las propuestas de modificación de tributos y creación de nuevas ordenanzas fiscales siguientes:

"PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS"

Artículo 5.1.- Cuota Tributaria

La cuota por la Tasa de Licencia de Apertura se satisfará por una sola vez, debiéndose abonar como cuota única en todos los casos la cantidad de 272,03 euros.

La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, la cuota a liquidar será del 50%, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2.008, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

"PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS"

Artículo 6.2.- *A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa aplicándose el IVA correspondiente en su caso:*

Epígrafe 1. Viviendas.

Por cada vivienda..... 65,86 euros

(Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas, ya permanezca abierta o cerrada).

Epígrafe 2. Alojamientos.

Hoteles, moteles, paradores, etc..... 822,20 euros

Epígrafe 3. Establecimientos.

Establecimientos comerciales e industriales de cualquier

índole no recogidos en el epígrafe anterior..... 102,81 euros

La recogida de enseres, electrodomésticos y mobiliario inservible, de carácter domiciliario, no devengará tasa alguna, siendo retirados por el Ayuntamiento previa comunicación del interesado.

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2.008, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

"PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Artículo 5.1.- Cuota tributaria

1.- *La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguiente.*

2.- *Las tarifas tendrá dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario.*

El otro concepto será por consumo, añadiéndose en su caso el IVA correspondiente. Las tarifas aplicables serán las siguientes:

a) Cuota de conexión o enganche.....244'45 euros

b) Consumos domiciliarios particulares (añadiéndose el IVA en su caso)

- Cuota fija de mantenimiento.....8,97 euros*
- Consumo con destino a la realización de obras nuevas..... 0,69 €/m³*

Antes del comienzo de una obra se deberá solicitar la preceptiva licencia de acometida de agua, no pudiéndose dar comienzo a la misma hasta la obtención de la licencia antedicha.

- - Consumo hasta 30 m³ 12,24 euros*
- " de 31 a 60 m³ 0,62 €/m³*
- " de 61 a 100 m³ 1,03 €/m³*
- " de 101 a 120 m³ 1,57 €/m³*
- " de 121 m³ en adelante 1,93 €/m³*

c) Consumos industriales (talleres, granjas, hostelería, etc.)

Se aplicará la tarifa domiciliaria con una bonificación del 25% del consumo de agua efectivo medido en m³.

Esta tarifa será aplicable a las industrias que tengan un consumo de más de 400 m³ en cada padrón semestral y estén dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

3.- La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará cada seis meses. Los padrones comprenderán los meses de octubre a marzo y abril a septiembre.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.

El pago de los recibos se hará, en todo caso correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2.008, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

"PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 5.1.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 122'23 euros.

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2.008, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

**"PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA
POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO
LOCAL E INSTALACION DE MAQUINAS DE BEBIDAS Y ALIMENTOS EN
LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

Artículo 7.- Tarifas

1.- Categorías de las calles de la localidad.

A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas de ésta tasa, se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

2.- Tarifas

Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Toda clase de quioscos situados en la vía pública, destinados a la venta al por menor de toda clase de artículos:

24,13 euros por trimestre cada metro cuadrado.

b) Máquinas de bebidas y alimentos en locales municipales.

24,13 euros por trimestre cada metro cuadrado.

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2.008, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

**"PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA
POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL
CUBIERTO**

Artículo 6.1. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

a) Alquiler de pista durante una hora para 1, 2, 3 ó 4 personas..... 6,25 euros.

b) Alquiler de pista durante una hora para equipos o grupos de más de 4 personas..... 10,88 euros.

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2.008, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

"PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO

Artículo 6.1. Cuota Tributaria

TARIFA A	<i>Adjudicación de sepulturas perpetuas para cuatro cuerpos</i>	1188,51
TARIFA B	<i>Adjudicación de nichos temporales</i>	198,12
TARIFA C	<i>Inhumaciones en sepulturas o en nichos</i>	81,55
TARIFA D	<i>Reducción de restos</i>	39,64
TARIFA E	<i>Traslado de restos dentro del Cementerio</i>	81,55
TARIFA F	<i>Inhumaciones efectuadas fuera del horario legal del Cementerio</i>	24,13
TARIFA G	<i>Exhumación de cadáveres y restos</i>	81,55
TARIFA H	<i>Mantenimiento anual de sepulturas y nichos</i>	<i>8'52 euros por sepultura y 4'31 euros por nicho.</i>
TARIFA I	<i>Renovación de nichos temporales</i>	<i>50% de la tarifa B que en cada momento venga fijada."</i>

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2.008, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

"PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS Y CASSETAS DE VENTA O ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL

Artículo 7.- Tarifas

1.- *Categorías de las calles.*

Para la exacción de la Tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

2.- *Tarifas*

Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por cada metro cuadrado y día..... 0,53 euros.

Artículo 8.- Normas de aplicación de las tarifas

1.- *Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.*

2.- *Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía de 2,37 euros por metro cuadrado y día.*

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2.008, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

"PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA"

Artículo 7.1.- Tarifas

1.- Categorías de las calles.

Para la exacción de la Tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

2.- Tarifas

Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

28,76 euros por cada mesa durante la temporada de verano.

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2.007, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

"PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN EDIFICIOS, INSTALACIONES O PUBLICACIONES MUNICIPALES"

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

*- Colocación de carteles publicitarios en edificios o instalaciones municipales:
77,78 euros/ m² al año.*

- Publicidad en publicaciones, programas o folletos informativos municipales:

<i>Página completa tamaño A-5</i>	<i>116,56 euros.</i>
<i>1/2 página A5</i>	<i>54,40 euros.</i>
<i>1/4 página A5</i>	<i>31,03 euros.</i>
<i>Contraportada publicación A-5</i>	<i>194'24 euros.</i>

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2.008, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

"PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE IMPARTICION DE CURSOS EN CENTROS MUNICIPALES

Artículo 7º.- Cuota Tributaria.

1.- *La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguiente tarifas:*

CURSO	CUOTA (Euros/Mes)
- <i>Curso de restauración</i>	<i>17,24</i>
- <i>Curso de pintura infantil</i>	<i>17,24</i>
- <i>Curso de pintura de adultos</i>	<i>22,95</i>
- <i>Curso de bolillos</i>	<i>25,32</i>
- <i>Curso de corte y confección</i>	<i>22,95</i>
- <i>Curso de manualidades</i>	<i>27,58</i>
- <i>Curso de modelado de barro</i>	<i>11,53</i>
- <i>Curso de guitarra</i>	<i>22,95</i>
- <i>Curso de alemán</i>	<i>22,95</i>
- <i>Curso de inglés</i>	<i>22,95</i>
- <i>Curso de belenes</i>	<i>5,82</i>

2.- *En caso de que algunos de los cursos fuese subvencionado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o la Diputación Provincial se podrán establecer por el Ayuntamiento reducciones en función de la subvención concedida.*

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2.008, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

"PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS"

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, consistente en 1,52 euros por la expedición de cualquier tipo de documentos o expedientes reseñados en el artículo 2º.

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2.008, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

"PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, GRUAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS Y POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON CONTENEDORES, MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y OTROS EFECTOS"

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3 g) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de terrenos de uso público con vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas y por ocupación de terrenos de uso público con contenedores, mercancías, materiales de construcción y otros efectos.

ARTÍCULO 2º . HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación de terrenos de uso público a que se hace referencia en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES

1.- Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3.- En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º. CATEGORÍA DE LAS CALLES O POLÍGONOS

A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas del artículo siguiente, las vías públicas de este Municipio, se dividen en 2 zonas:

- **ZONA 1ª.-** Calles incluidas en el suelo clasificado como urbano por el vigente Plan de Ordenación Municipal aprobado por Resoluciones de la Comisión Provincial de Urbanismo de fechas 25 de octubre y 13 de diciembre de 2004 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 6 de abril de 2005.

- **ZONA 2ª.-** Calles surgidas por los nuevos sectores considerados en el referido Plan de Ordenación Municipal como de suelo urbanizable.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de la categoría superior.

ARTÍCULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será el resultado de aplicar las tarifas contenidas en los apartados siguientes, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, en relación con la categoría de la vía pública en que se ubique y en función del tiempo del aprovechamiento.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

1ª.- Por cada metro cuadrado o fracción de terreno de uso público, cerrado con valla de cualquier material, por mes o fracción:

CATEGORÍA CALLES	EUROS
Calles de Zona 1ª	1,78
Calles de Zona 2ª	1,48

2ª.- Por cada puntal, asnilla o apeo que se instale para sostenimiento de edificios, por día:

CATEGORÍA CALLES	EUROS
Calles de Zona 1ª	0,72
Calles de Zona 2ª	0,60

3ª.- Por cada metro lineal o fracción de ocupación con andamios o entramado metálico, ya sean volados o apoyados, por mes o fracción:

CATEGORÍA CALLES	EUROS
Calles de Zona 1ª	2,10
Calles de Zona 2ª	1,67

4ª.- Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación con contenedores, grúas, mercancías, materiales de construcción y otros efectos, por mes o fracción:

CATEGORÍA CALLES	EUROS
Calles de Zona 1ª	1,00
Calles de Zona 2ª	0,80

3.- La cuota mínima en cualquiera de los supuestos anteriores será de 6,00 euros.

4.- La ocupación de terrenos de uso público como consecuencia de las obras realizadas en edificios incluidos en el documento V del vigente Plan de Ordenación Municipal como de bienes y espacios protegidos será liquidada con una reducción del 70 % previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO 7º. NORMAS DE GESTIÓN

1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de la licencia o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 8º. DEVENGO, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar la correspondiente licencia o en el momento de realizar la ocupación de la vía pública si se hizo sin licencia.

2.- El pago de la presente Tasa, se exigirá en régimen de autoliquidación.

3. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal y realizar su ingreso en cualquiera de las cuentas de las entidades financieras que el Ayuntamiento especifique, lo que deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

4.- La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda, previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, o bien haya transcurrido el plazo de cuatro años contados a partir del devengo, sin haberse comprobado dichas liquidaciones iniciales.

5.- Para la comprobación de las liquidaciones iniciales y practicar las definitivas, regirán las siguientes normas:

a) La comprobación afectará al hecho imponible que no haya sido declarado por el sujeto pasivo o que lo haya sido parcialmente. En cuanto a lo declarado, se determinará si la base coincide con lo realizado y con la superficie y duración de tiempo especificadas.

b) La comprobación e investigación tributaria se realizará mediante la inspección por el personal competente de la superficie de dominio público ocupado.

ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias y concordantes.

Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa."

"PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN"

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen, la concurrencia a procesos selectivos convocados por este Ayuntamiento para cubrir plazas vacantes en las plantillas de funcionarios o del personal laboral, mediante concurso, concurso oposición u oposición, de carácter libre, cuya cualificación o aptitud haya de ser reconocida por este Ayuntamiento y que aparezcan expresamente tarifadas.

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten tomar parte en alguna de las pruebas selectivas recogidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º. DEVENGO

La tasa se devenga en el momento en que se curse la solicitud en alguna de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La actividad administrativa solicitada no se realizará, respecto del interesado afectado, sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 5º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1.- *Estará exento del devengo de la presente tasa la concurrencia a procesos selectivos convocados para cubrir plazas vacantes en las plantillas de funcionarios o del personal laboral cuya provisión se efectúe por los procedimientos de concurso o promoción interna entre el personal que ya se encuentre como trabajador de plantilla de este Ayuntamiento.*

2.- Asimismo, podrán obtener una bonificación del 50% del pago de la tasa:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
- b) Las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas.

Será requisito para el disfrute de la presente bonificación que, en el plazo reflejado en el párrafo anterior, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Para poder aplicar las bonificaciones anteriores, los interesados deberán acreditar fehacientemente encontrarse en alguna de las situaciones comprendidas en los apartados a) y b) antedichos.

ARTÍCULO 6º. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Se tomará como base para la exacción de la tasa reguladora en esta ordenanza el coste de la actividad a desarrollar por la Administración en los procedimientos de selección de personal, desde su inicio hasta su terminación.

ARTÍCULO 7º. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del Subgrupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral fijo, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquéllas, o de la licencia recogida; de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La Tarifa de la tasa será la siguiente:

	<u>Importe</u>
Subgrupo A1	20,00
Subgrupo A2	18,00
Subgrupo C1	16,00
Subgrupo C2	14,00
Grupo E/Agrupaciones Profesionales	12,00

3.- Las tarifas anteriores están referidas a la tramitación completa de los procedimientos de selección de personal, hasta el momento de su finalización, bien sea por la superación de las pruebas o porque el interesado deba quedar excluido del procedimiento en cualquier fase del mismo.

ARTÍCULO 8º. NORMAS DE GESTIÓN

1. Para la realización de las actividades administrativas que constituyen el hecho imponible de la tasa, en relación con cada interesado en particular, éstos deberán, con carácter previo, solicitar por escrito su participación en las pruebas selectivas conforme a las normas contenidas en las bases de cada convocatoria y, en el momento de formular la solicitud, abonar el importe de la tasa correspondiente.

2. No será devuelto en ningún caso el importe de la tasa cuando la actividad administrativa no se preste o desarrolle por causas imputables al sujeto pasivo.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se desarrolle o se desarrolle indebidamente la actividad administrativa a que se refiere esta ordenanza, podrá aquél solicitar la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 9º. RÉGIMENES DE DECLARACIÓN DE INGRESO

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, entendiéndose practicada ésta mediante la presentación del resguardo de ingreso a favor de la Hacienda Municipal.

2. La declaración tributaria vendrá determinada por la solicitud escrita formulada por el interesado, debiendo acreditarse ante el Ayuntamiento la realización del ingreso, requisito éste sin cuyo cumplimiento no se proseguirá la tramitación del expediente en relación con el interesado afectado.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 38.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el importe de la tasa podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico, mediante transferencia dirigida al Ayuntamiento o bien mediante el ingreso en cualquiera de las cuentas en la entidades financieras que el Ayuntamiento disponga en las Bases de Convocatoria de los diferentes procesos selectivos.

ARTÍCULO 10º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - *Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias y concordantes.*

Segunda. *La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa."*

Sometida a votación las anteriores propuestas de modificación y creación de tributos locales, son aprobadas con lo votos a favor del Grupo Socialista (5 votos) y con los votos en contra del Grupo Popular (4 votos), exponiéndose los acuerdos provisionales a información pública en la forma reglamentaria, y dejando constancia que caso de no formularse reclamación alguna, quedarán elevados a definitivos los citados acuerdos provisionales.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las veinte horas y cincuenta minutos, extendiéndose el presente borrador del acta.

Vº Bº
El Alcalde